

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00331, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 05 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **HERNANDO GÓMEZ SANDOVAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **HERNANDO GÓMEZ SANDOVAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER al abogado **JORGE HERNANDEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.403.373 y portador de la T.P. de Abogado N° 93.630 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, en los términos dispuestos por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7921d024cc43e890a044d7018b32e514ed13cb16008bf6535e22a395a1877e
33**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OSE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00357, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 05 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARÍA CAMILA ÁLVAREZ CORTES** en contra de **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MARÍA CAMILA ÁLVAREZ CORTES** en contra de **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17514400e326d209c7ee5d990e65bae36b06ae883f4c26ebf5855c79c850e4
a8**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ose

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00373, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 03 de diciembre de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, en los términos dispuestos por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3bb182f970de99e816b80a815b1101dbdoc3db46ea7a9732bc870e08d
7a872e6**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00389, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 03 de diciembre de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MAGDA PILAR ESPITIA OLAYA** en contra de **HOLCIM (COLOMBIA) SA**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MAGDA PILAR ESPITIA OLAYA** en contra de **HOLCIM (COLOMBIA) SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e6cfc7903c2ecdab93e07360fc75513c451a7d183cf9b88b8870c58c1ad4b1

Documento generado en 13/05/2021 04:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00399, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 22 de enero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MANUEL ENRIQUE VIDAL PARODI** en contra de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **MANUEL ENRIQUE VIDAL PARODI** en contra de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

Ose

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6758996edb1049f309203ea1a8e851c87440e68cfc04215c79ec8b8995f34e
91**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ose

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00409, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **RICARDO ARTURO NARANJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **RICARDO ARTURO NARANJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, en los términos dispuestos por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67930c745a4605de96a400491b5f59ebee3d94ccofa94dd79b75e23f39e9e2
87**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OsE

2

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.
69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00419, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 26 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA CAROLINA OSPINA NOVOA** en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **CLAUDIA CAROLINA OSPINA NOVOA** en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255758boeb19e6d9261186fce112fcofd28f9a4d9462a15c7db65de48cco7b5

2

Documento generado en 13/05/2021 04:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OsE

1

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00439, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días de mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 26 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, advirtiendo que para todos los efectos legales se entiende que el nombre de la parte demandante corresponde al de **HELENA PINTO GÓMEZ** y no al de **HELENA GÓMEZ PINTO** como se expresó en la demanda producto de un error estrictamente mecánico en la redacción del escrito, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **HELENA PINTO GÓMEZ** en contra del señor **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** en su condición de propietario del establecimiento de comercio **INDUMORRALES**, y contra las sociedades **AXEN GROUP PRO SA** e **INVERSIONES DERCA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faa8abedbocf7599c5ed7b63cc7ee76bfaeb352920a4e45d34b4dc1e31
91ae2e**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021.
Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00447,
informándole que el apoderado judicial de la parte demandante concedió
poder a profesional del derecho. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que
fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la
misma no cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS en
concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en la medida que
no se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección
de correo electrónico del convocado a juicio.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e
improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo
dispone el artículo 28 del CPTSS; debiendo remitir a su vez el escrito de
subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo
6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **LUIS DANIEL GALINDEZ BOCANEY** en contra de **ANDRES ALBERTO SERRANO LOPEZ** en su condición de propietario del establecimiento de comercio **SUPER BETO EL ORIGINAL 1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ** identificada con CC No. 1.090.449.829 y portadora de la TP No.

263.516 del C S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec47c4cbdefba9a970d89cbb4c19e83cf211e2db798294f71630b18e1
2797f7b**

Documento generado en 13/05/2021 04:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 69 de
Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021/00029, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folios 260 a 262 del expediente reposa memorial en el cual la **Dra. DIANE CAROLINA GORDILLO** quien actúa en calidad de apoderada de la demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora en términos del artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por la profesional del derecho, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores. **PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR la compensación del presente proceso, remitiendo al Centro de Servicios Administrativos para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia el formato único de compensación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f99378dc4744f933ffab1914cef3661a91ce82d5b31a9a001304a7c7efcf3d

Documento generado en 13/05/2021 04:46:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2021-00098 informando a la señora juez que la parte activa solicita el cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 11013105024 2021-00098-00

Bogotá D.C., A los trece (13) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Incidente de Desacato de **ESTEBANA JULIO CARRILLO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decretar la apertura del incidente de desacato instaurado por **ESTEBANA CARRILLO JULIO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido de fecha 19 de marzo de 2021.

El juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de marzo de 2021.

En el evento de no ser el funcionario competente para dar cumplimiento al fallo en mención, deberá suministrar la información del responsable, con el fin de individualizarlo y adoptar las medidas procesales correspondientes; se advierte que de no pronunciarse o dar cumplimiento al fallo en comentario, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Para tal fin, se remite copia de la sentencia proferida el 19 de marzo de 2021, para mayor ilustración.

SEGUNDO: Comunicar está decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

befc758d3cf65d352616904d1411cf59b6eb6fbcf015d3f909fccf4618ea2c8a

Documento generado en 13/05/2021 04:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021/00166, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, reposa memorial en el cual la **Dra. ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA** quien actúa en calidad de apoderada del demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora en términos del artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)*”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por la profesional del derecho, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacc927121f6d3c926cb7a295c70cafoae712d26a5063bc8b29722524c2ccc57
Documento generado en 13/05/2021 04:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VP

1

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 69 de Fecha 14 DE MAYO DE 2021.**